



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte nro 2360-0093088/2024 -- "HOMBRE JESÚS ERNALDO"

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0093088, año 2024, caratulado "HOMBRE JESÚS ERNALDO".

Y RESULTANDO: Que a fojas 5/7 del alcance N° 1 que corre como fojas 35 obra agregado el recurso de apelación, interpuesto por el Sr. Jesús Ernaldo Hombre, con el patrocinio letrado del Dr. Aldo Luis Mensi, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 554/2024 dictada por la Subgerencia de Coordinación Trenque Lauquen de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que corre agregada a fojas 30/32.

Que mediante la Disposición mencionada, se sancionó al apelante por la comisión de la infracción prevista en el Art. 82 del Código Fiscal, con una multa de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 1.485.000), al haberse constatado el transporte de bienes de su propiedad dentro del territorio provincial, sin documentación de respaldo válida, infringiendo lo dispuesto por el artículo 27 de la Resolución General N° 1415/03 de la AFIP y modificatorias, a las que remite la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 621 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 01/2004, reglamentada por la Resolución Normativa 31/19 y modificatorias.

Que a foja 39, se hace saber que la Sala II entenderá en la presente causa quedando su instrucción a cargo del contador Rodolfo Dámaso Crespi, vocal de la 6ta nominación. Asimismo, se intima a la apelante para que acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto

4771/95), bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (arts. 15 de la Ley citada, 318 del Código Procesal Civil y Comercial y 127 del Decreto-Ley 7647/70). Asimismo, se le requiere que, en el plazo de diez (10) días, remita copia digitalizada del recurso de apelación presentado (con la documentación acompañada), a los efectos de dar el traslado correspondiente a la Representación Fiscal (Art. 122 Código Fiscal).

Que la apelante ha sido debidamente notificada con fecha 10/09/2024 (foja 41).

Que a fojas 42, vencido el plazo, se reeditan las intimaciones cursadas por cinco (5) días. Obra a fojas 43 la constancia de la pertinente notificación.

Ante la incomparecencia de la apelante, a foja 44 se intimo a las partes para que, en el plazo de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 315 del Código Procesal Civil y Comercial (conf. Doctrina SCBA en causa A. 75.912, "Unibike S.A. contra ARBA. Pretensión Anulatoria. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley", Sentencia del 19 de abril de 2024), ocurran a las actuaciones produciendo actividad útil, en el marco de lo normado por el artículo 12 inciso g) y 15 de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95), bajo apercibimiento de decretarse su caducidad. A fs 45/46 obran las notificaciones de la citada resolución.

Que, a foja 47 la Secretaria de la Sala II informa que el día 19 de agosto de 2025 operó el vencimiento del plazo otorgado para que se diera cumplimiento con la intimación cursada, no existiendo constancia alguna que acredite el pago de la contribución establecida en el art. 12 inc. g) "in fine" de la Ley 6716 (t.o. Decreto 4771/95).

Se hace saber que la Sala II ha quedado integrada con el contador Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta nominación, conjuntamente con el doctor Ángel Carlos Carballal en carácter de vocal subrogante (conforme Acuerdo Extraordinario N.º 100/22), y con el Dr Pablo Germán Petraglia en carácter de conjuez (conforme Acuerdo Ordinario N.º 65/24, Acuerdo Extraordinario N.º 102/22 y Acta N.º 28/25).

Y CONSIDERANDO: Que los artículos 12 y 15 de la Ley 6716 (T.O. Decreto 4771/95), de aplicación en la especie, establecen respectivamente: *"El Capital de la Caja se formará: ...g) Con una contribución...En las actuaciones con intervención letrada ante el Tribunal Fiscal de Apelación que será del dos por mil (2 o/oo) del valor cuestionado"* (art. 12).

Que, en atención a que el referido recurso articulado por ante este Cuerpo se dedujo con intervención letrada, mediante providencia del día 2 de septiembre de 2024 (foja 39), se intimó a la parte a acreditar el pago de la contribución exigida por la Ley 6716

en su art. 12 inc. g "in fine" bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia, notificándose ello mediante la cédula obrante a foja 41.

Que a foja 42, vencido el plazo otorgado, se reedita la intimación por un plazo de 5 días. Obra a foja 43 la pertinente notificación.

Que pese a haberse agotado el plazo previsto en el art. 127 del Decreto Ley 7647/70 y no obstante reunirse las condiciones para declarar de oficio la caducidad del procedimiento, en virtud de la obligación de impulso que rige en el procedimiento, a foja 44 se procedió a intimar nuevamente a las partes para que, en el plazo de cinco (5) días ocurran a las actuaciones produciendo actividad útil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 inciso g) y 15 de la Ley 7616, bajo apercibimiento de decretarse su caducidad. A fojas 45/46 se agregan las constancias de la notificaciones, sin que medie presentación alguna que dé cuenta del cumplimiento del pago requerido.

Cabe recordar que el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*. Atento a tales circunstancias y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70, faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto.

Que *"...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)..."* (SCBA, en causa B 57816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.P.S.)", Sentencia de fecha 18/04/2011).

Consecuentemente, habiendo operado el efecto jurídico en análisis en última instancia administrativa, cabe acordarle fuerza de cosa juzgada a la disposición recurrida (art. 131 del Código Fiscal vigente; doct. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del citado Código tributario). Por ende, corresponde declarar que ha quedado firme la Disposición Delegada SEATYS N° 554/2024, lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido por el Sr. Jesús Ernaldo Hombre, con el patrocinio letrado del Dr. Aldo Luis Mensi, contra

la Disposición Delegada SEATYS N° 554/2024 dictada por la Subgerencia de Coordinación Trenque Lauquen de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, que corre agregada a fojas 30/32, declarando firme la misma. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado con remisión de las actuaciones y devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-93088/24 "HOMBRE JESUS ERNALDO"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2025-32876014-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3769 .-